CONTRATO No. USPEC-CTO-382-2022

CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SAENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director de General de la USPEC – ENCARGADO nombrado mediante Decreto No. 2179 del 12 de noviembre de 2022 y acta de posesión No. 0014 del 15 de noviembre de 2022, quien actúa en calidad de ordenador del gasto encargado de la Entidad, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra la empresa **GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con Nit. No. **900.581.578-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.287.455, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC ¨,** a través de Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura**,** consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante **Resolución No. 000521 del 3 de octubre de 2022**, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto **USPEC-CM-A-32-2022,** el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos Abierto **USPEC-CM-A-32-2022**, se recibieron propuestas por parte de:

	PROPONENTE
1	GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.

2	CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.
3	CONSORCIO GAC PMF USPEC 2022

4. Que mediante **Resolución No. 000633 del 23 de noviembre de 2022,, del 06 de septiembre de 2022**, la USPEC adjudicó el proceso de selección de Concurso de Méritos abiertos Nro. **USPEC-CM-A-032-2022**, que tiene por objeto la**: ¨INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC¨**, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($248.791.820),** incluido todos los impuestos y tributos a que haya lugar, al PROPONENTE **GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con Nit. No. **900.581.578-1**, representado legalmente por el señor **OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRENO** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC.

ALCANCE DEL OBJETO: Ver ANEXO No. 1 NUMERAL 5.2 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESTUDIO PREVIO LITERAL B

SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

TERCERA – VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($248.791.820),** incluido IVA, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con los Certificados de Disponibilidad: No. 18922 del 14 de marzo de 2022, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC por un valor de $500.000.000 M/CTE., expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en Colombia, en 126 establecimientos de las 6 Regionales del INPEC, así:

El lugar de ejecución del contrato será en Colombia, en 126 establecimientos de las 6 Regionales del INPEC: Regional Occidente: 22 ERON Regional Central: 39 ERON Regional Oriente: 14 ERON Regional Noroeste: 19 ERON Regional Viejo Caldas: 19 ERON Regional Norte: 13 ERON	

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

Grupo	Regional	No2	ERON	Dirección
Grupo 1	Central	1	EPMSC LETICIA	CL 13 No. 10 - 146
		2	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO BOGOTA – PICOTA	KM 5 Vía Usme
		3	EC BOGOTA	KR 56 No. 18A - 47
		4	RM PAS ERE BOGOTA D.C.	
		5	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	Vereda El Olivo KM. 2 Vía Santa Rosa de Viterbo–Cerinza
		6	EPMSC CHIQUINQUIRÁ	KM 2 Vía A Bogotá
		7	EPMSC DUITAMA	CL 7 No. 15 - 08
		8	EPMSC GUATEQUE	CL 9 No. 6 - 35
		9	EPMSC MONIQUIRA	KM 1 Salida a Barbosa
		10	EPMSC RAMIRIQUÍ	CL. 8 No. 4 - 08
		11	EPMSC – RM – JP- SOGAMOSO	KR 9A No. 1A - 16 Sur, Barrio La Villita
		12	EPMSC TUNJA	CL 31 No. 2 - 15 Este, Barrio El Dorado
		13	EPAMS CAS COMBITA	KM 17 Vía Tunja - Paipa
		14	EPMSC FLORENCIA	KR 1 Barrio El Cunduy
		15	EP FLORENCIA LAS HELICONIAS	KM 1.5 de la Variante San Martín, Hacienda San Isidro, vía Morelia
		16	EPMSC PAZ DE ARIPORO	CL 10 No. 6 - 69 Barrio Camilo Torres
		17	EPC YOPAL	KM 12 Vía Yopal - Aguazul
		18	EPMSC CAQUEZA	Palacio Municipal Piso 1
		19	EPMSC CHOCONTA	KR. 5 No. 5 - 31
		20	EPMSC - CMS FUSAGASUGA	KR 8 No. 7 - 51
		21	EPMSC GACHETA	CL 5 No. 4 - 19
		22	EPMSC LA MESA	KR 21 No. 8 - 46
		23	EPMSC UBATE	KR 7 No. 6 - 41 Casa Consistorial
		24	EPMSC VILLETA	KR 6 No. 3 - 160
		25	EPMSC GIRARDOT	CL 38 No. 3 - 28 Barrio El Diamante
		26	CPMMSF FACATATIVÁ	Cra 2 Facatativá
		27	EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS	KM 3.5 Vía Cambao - Finca La Esperanza
		28	EPMSC NEIVA	KM 15 Vía Neiva - Rivera Vereda Río Frío
		29	EPMSC GARZON	CL 3 No. 18A - 19 Barrio Aguazul
		30	EPMSC LA PLATA	KM 1 Salida a Neiva
		31	EPMSC PITALITO	CL 19 Sur No. 6 - 180
		32	CAMIS- ERE ACACIAS	KM 3 Vía Acacias - Villavicencio
		33	EPMSC – RM VILLAVICENCIO	KR 6 No. 3 - 160
		34	EPMSC GRANADA	KR 14 No. 14 - 31
		35	EPMSC ACACIAS	KM 3 Via Acacias - Villavicencio
		36	EPMSC MELGAR	KR 26 No. 5 - 71
		37	EPMSC CHAPARRAL	KR 6 E No. 8A - 44
		38	EPMSC JP ESPINAL	CL 6 KR 12
		39	EPC GUAMO	CL 11 No. 8 - 14

Grupo	Regional	No2	ERON	Dirección
Grupo 2	Noroeste	1	CPAMS LA PAZ	Cra 70 N 23-10 Barrio San Francisco Itagui
		2	EPMSC MEDELLÍN	Diag. 44 No. 39 - 145
		3	EPMSC ANDES	CL 49 No. 55 - 154 Barrio San Pedro
		4	EPMSC BOLÍVAR	CL 49 No. 37 - 61
		5	EPMSC CAUCASIA	KR 17 No. 8 - 65
		6	EPMSC JERICÓ	KR 6 No. 4 - 29 Barrio Las Quebraditas
		7	EPMSC LA CEJA	KR 18 No. 20 - 54
		8	EPMSC PUERTO BERRIO	Cl 50 No. 10 - 03 Barrio El Carmelo
		9	EPMSC SANTA BÁRBARA	CL Sucre No. 51 - 26
		10	EPMSC SANTO DOMINGO	KR 15 No. 14 - 10
		11	EPMSC SANTA ROSA DE OSOS	CL 27 No. 35A - 03 Barrio Camellón González
		12	EPMSC SONSON	KR 7 No. 12 - 17
		13	EPMSC TÁMESIS	KR 10 No. 9 - 40
		14	EPMSC YARUMAL	KR 21 No. 20 - 07
		15	EPMSC APARTADO	Km 5 Vía a Apartadó Carepa
		16	EP PUERTO TRIUNFO – EL PESEBRE	KM 115 Hacienda Nápoles
		17	COMPLEJO PEDREGAL	Km 6 Vía al Mar
		18	EPMSC QUIBDÓ	CL 26 No. 8 - 35
		19	EPMSC ISTMINA	CR 7 No. 12 - 36

Grupo	Regional	No2	ERON	Dirección
	Viejo Caldas	1	EPMSC PUERTO BOYACÁ	KR 5 No. 6B - 124
		2	EPMSC MANIZALES	Vía Panamericana - Barrio Estambul
		3	EPMSC ANSERMA	CL 3 No. 3 - 42
		4	EPMSC PACORA	Salida a Salamina - Sector La Margarita
		5	EPMSC PENSILVANIA	KM 1 - Vía Manzanares
		6	EPMSC RIOSUCIO	CL 6 No. 8 - 14
		7	EPMSC SALAMINA	KM 1 - Vía San Félix
		8	RM MANIZALES	CL 6 No. 8 - 14
		9	EPAMS PC ERE LA DORADA	Barrio Las Ferias
		10	EPMSC CALARCA	KM 1 - Vía Valle
		11	EPMSC ARMENIA	CL 50 No. 21 - 97
		12	RM ARMENIA	CL 50 No. 23 - 29
		13	EPMSC ERE PEREIRA	KR 8 No. 41 - 97
		14	EPMSC SANTA ROSA DE CABAL	KR 16 No. 14 - 27
		15	RM PEREIRA	Vía La Badea - Turín La Popa
		16	EPMSC FRESNO	CL 3 No. 4 - 50
		17	EPMSC HONDA	Vía La Dorada - Barrio Caracolí
		18	EPMSC LIBANO	KR 12 No. 5 - 71
		19	COMPLEJO COIBA IBAGUE	KR 45 Sur No. 134 - 95

Grupo	Regional	No2	ERON	Dirección
Grupo 3	Norte	1	EC JP BARRANQUILLA	Vía 40 No. 54 - 332
		2	EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA	CL 76 KR 8 - 100 Barrio El Bosque
		3	EPMSC CARTAGENA	Carretera Troncal KM 3
		4	EPMSC MAGANGUÉ	Barrio Camilo Torres
		5	EPMSC ERE VALLEDUPAR	KR 19A No. 18 - 60 Barrio Dangond
		6	EPAMS CAS VALLEDUPAR	KM 3.5 Vía La Mesa
		7	EPMSC JP MONTERÍA	CL 39A No. 18 - 29
		8	EPC TIERRALTA	Vereda Santa Ana - Vía Urrá
		9	EPMSC RIOHACHA	Cll 9A 17 - 13 Barrio San José Galán
		10	EPMSC SANTA MARTA	CL 24 No. 17A - 36 Barrio Alcázares
		11	EPMSC EL BANCO	Km 2 Vía Guamal Barrio Las Marías
		12	EPMSC SAN ANDRÉS	KM 13 AV Circunvalar
		13	EPMSC SINCELEJO	KR 17 No. 3 - 21 Barrio la Vega - Carretera Antigua a Tolú
	Oriente	1	EPMSC ARAUCA	CL 17 No. 25 A-26 Barrio La Esperanza
		2	EPMSC AGUACHICA	CL 10 No. 8 - 90
		3	EPMSC PAMPLONA	AV Santander No. 12-129
		4	EPMSC OCAÑA	KR 16 No. 4 - 34 Barrio Tibet
		5	COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTA	Carretera - Vía al Salado
		6	EPMSC ERE JP BUCARAMANGA	CL 45 No. 6 - 75
		7	EPMSC BARRANCABERMEJA	KR. 5 No. 8 - 07
		8	EPMSC MÁLAGA	KR. 9 No. 11 - 40
		9	EPMSC SAN GIL	KR. 17 No. 25 - 76
		10	EPMSC SOCORRO	KM. 7 Vía San Gil
		11	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	CL 16 No. 17B - 26
		12	EPMSC VELEZ	KR 4 Salida a Chipata
		13	RM BUCARAMANGA	CL. 45 Vía Chimity
		14	EPAMS CAS GIRON	KM. 14 Vereda Palogordo

Grupo	Regional	No2	ERON	Dirección
Grupo 4	Occidente	1	EPMSC BOLIVAR	CL 3 No. 3-22
		2	EPMSC EL BORDO	CL 2 No. 7-25
		3	EPMSC PUERTO TEJADA	CL 17 No. 19-37 Barrio El Centro
		4	EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO	CL 4 No. 27-34 Barrio Morales Duque
		5	EPMSC SILVIA	KR 3 No. 4-52
		6	RM POPAYAN	KR 3 No. 16-11
		7	EPAMSCAS ERE POPAYAN	KM 3 Vía Vereda Las Guacas
		8	EPMSC RM PASTO	CL 24 No. 31-23 Barrio La Esperanza
		9	EPMSC IPIALES	KR 8 No. 1-49
		10	EPMSC LA UNION	KR 3 No. 13-48 Barrio Chapinero
		11	EPMSC TUQUERRES	Barrio Las Mercedes
		12	EPMSC TUMACO	KM 19 Vía a Tumaco-Pasto Vereda
		13	EPAMS CAS JP PALMIRA	CL 23 Vía al ICA
		14	EPMSC ERE CALI	TV 25 No. 31-116
		15	EPMSC BUGA	KR 16 No. 32-97
		16	EPMSC BUENAVENTURA	CL 6 No. 51B-61
		17	EPMSC TULUA	KR 29 No 14 - 02
		18	EPMSC CARTAGO	CL 10 No. 13-72
		19	EPMSC CAICEDONIA	CL 18 No. 19-203
		20	EPMSC ROLDANILLO	CL 7 No. 6-51 Centro
		21	EPMSC SEVILLA	KR 50 CL 72 Esquina
		22	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO JAMUNDI	Desviación Vía Panamericana al Norte KM 2.7-Bocas de Palo

QUINTA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del proceso de selección será pagado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, así:

El 90% del valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, en correspondencia con las órdenes de servicio de los contratos de obra objeto de interventoría.

Los pagos estarán condicionados al cumplimiento de las órdenes de servicio presentadas por el contratista; y su respectiva relación y firmada por la interventoría, informe mensual. Este se pagará previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades.
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el I.V.A., y demás impuestos a que haya lugar.

El avance de la actividad del contrato de interventoría será verificado con las respectivas actas parciales de obra, y la verificación de los avances de las actividades de obra que reposan en las actas parciales de la misma, para efecto del pago del contratista de interventoría por parte de la USPEC.

El interventor deberá acreditar a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

SALDO FINAL

El diez por ciento (10%) restante, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría.

NOTA 1: La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El pago sólo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.

NOTA 3: La factura será cancelada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO – REQUISITOS PARA EL PAGO: Para la realización del pago, el CONTRATISTA deberá presentar: i) Informe de actividades desarrolladas; ii) planilla o constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, salvo que legalmente se encuentre exento de este pago, caso en el que deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los

impuestos sobre la equidad "CREE", de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007. Esta certificación deberá ser suscrita por el Representante del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal, si estuviere obligado a tenerlo; iii) Informe del Supervisor del Contrato en el que dé cuenta del cumplimiento del CONTRATISTA y conste el recibido a satisfacción de los servicios contratados y; iv) factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o en su defecto, documento equivalente. Cuando la factura o su equivalente no se elaboren correctamente, o no se acompañe de los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago o reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del Informe Final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO – CUENTA PARA PAGOS: Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La suscripción del Acta de liquidación del contrato se adelantará cumplido el plazo contractual y/o agotado el presupuesto. En ella se deberá incluir la relación de las actas de recibo final de las órdenes de servicio[1], con los respectivos pagos realizados como insumo del balance presupuestal para el cierre de todas las obligaciones financieras. Será suscrita por cada contratista, interventoría y la Supervisión de la USPEC.

[1] Estas actas también serán parte integral del acta de liquidación

Los documentos requeridos para la suscripción de la liquidación del contrato corresponden a:

1. Acta de recibo final de servicio suscrita por las partes.
2. Recibo de áreas intervenidas a satisfacción por parte de la interventoría y supervisor del contrato.
3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de servicio.
4. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados suscrito por las partes.
5. Planos record impresos y en medio digital.
6. Directorio: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en las actividades.
7. Original de la bitácora de la obra.
8. Paz y salvo de proveedores y contratistas.
9. Declaración de cumplimiento del RETIE y certificado de Gas (si aplica).
10. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
11. Informe final de actividades.
12. Registro fotográfico definitivo.
13. Factura.

SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con los Certificados de Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
18922	**$ 500.000.000**	**$248.791.820**

SÉPTIMA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.

OCTAVA – DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Ver - ANEXO TÉCNICO NUMERAL 11 y ESTUDIO PREVIO NUMERAL 4.

DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Ver - ANEXO TÉCNICO NUMERAL 11 y ESTUDIO PREVIO NUMERAL 4.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA USPEC: Ver - ANEXO TÉCNICO NUMERAL 11 y ESTUDIO PREVIO NUMERAL 4.

DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 reza lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

En cumplimiento de lo dispuesto en este mismo artículo, para el contrato de obra de objeto ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, la USPEC está obligada y requiere por su extensión, contratar una interventoría externa para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico.

Así pues, la supervisión del contrato de obra y el de interventoría será ejercida por la USPEC, en cabeza de la Dirección de Infraestructura y a través de la **SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN**, las cuales se apoyarán en el desempeño de los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC vigente.

La supervisión deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 202 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de interventoría y el de obra, de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Dado lo anterior el presente contrato de interventoría, contara con supervisión a cargo de la **SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA.**

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPARO	Valor / Porcentaje	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	Por el 20% valor total del contrato,	Durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más a partir de su perfeccionamiento y hasta la liquidación del contrato	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad del servicio	Por el 20% valor total del contrato,	Durante el término de duración del contrato y cinco (5) años más a partir de su perfeccionamiento., teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Por 10% del valor del contrato	Durante el termino de duración del mismo y tres (3) años más a partir de su perfeccionamiento.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad

señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del

valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.

c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
g) En cualquier caso, de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

- Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al contratista de obra para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación

anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo de la interventoría, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el contratista de obra no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la USPEC considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del contratista de obra, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3. Si la interventoría incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio con la interventoría, se causará una multa diaria equivalente al 0.1% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista de obra demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción de la interventoría. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la USPEC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el contratista de obra haya cumplido, la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de obra.

El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista de obra del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder la imposición de multas, el contratista de obra autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes, de los saldos a su favor (previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor) o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible la USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral

alguno entre la USPEC y el contratista. por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la USPEC. el personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la ley 100/93, ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1438 de 2011, los decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el sistema de seguridad social integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARÁGRAFO: el contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA – CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se

hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA DE CESIÓN: El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. Al contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO: El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA – CONSIDERACIONES ESPECIALES:

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). no permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3).

mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el **CONTRATISTA** en la carrera 11 No. 147 – 76 Apto 301 Bogotá. D.C.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Andrés Rojas Carreño – Abogado contratista – DIGECO *AR*
Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Reviso: Evelin Alonso Gutierrez.– Cordinadora Contractual DIGECO